

Asuntos listados (8 JDC y 2 JRC) Total: 10 medios de impugnación

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente        | Acto impugnado   | Tema  | Sentido   |
|----|-----------------|-----------------------------|--|---|---|
| 1. | SG-JDC-494/2025 | Omar Gerardo Baquier Orozco | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-357/2025, que declaró improcedente y desechó el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir de la Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral, el acuerdo IEE/AD05/057/2025 por el cual se dio cuenta de la asignación de juezas y jueces realizada por el Consejo Estatal de dicho instituto y, en consecuencia, se emitió la declaración de validez, así como el ordenamiento para la entrega de las constancias de mayoría, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría<br><br>Integrantes de órganos de poderes judiciales | <b>REVOCA</b><br><br>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada, al calificar como <b>fundados</b> los agravios de la parte actora, pues contrario a lo argumentado por el Tribunal local, del análisis integral de la demanda primigenia, advirtió, por una parte, que la parte actora señaló de forma clara y expresa, como acto impugnado, el acuerdo emitido el 19 de junio, por el cual la Asamblea Distrital de Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, declaró la validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del distrito judicial de bravos, en el Estado de Chihuahua, y realizó la entrega de constancias respectivas y, por otra, porque su pretensión era obtener la nulidad de dicha elección, por considerar que la declaración de validez se sustentó en una revisión deficiente y opaca de más de 260000 votos nulos, cuya valoración, según alegó, careció de trazabilidad, documentación y control público.<br><br>En consecuencia, razonó que, si el acto impugnado por la parte actora fue emitido el 19 de junio y la demanda del medio de impugnación local fue presentada el 23 posterior, resultaba evidente que el juicio local había sido promovido dentro de los cuatro días que la normativa aplicable prevé para tal efecto. |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente         | Acto impugnado   | Tema  | Sentido   |
|----|-----------------|------------------------------|--|---|---|
| 2. | SG-JDC-495/2025 | Osman Rodolfo Vázquez Sáenz  | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-370/2025, que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora para controvertir del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la inelegibilidad de David Morales Escarcega, quien resultó ganador en la elección de juezas y jueces menores del indicado Distrito Judicial.   |   | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> las resoluciones impugnadas al considerar que, como lo indicó el Tribunal responsable, atendiendo a la causa de pedir de las partes actoras, debieron controvertir oportunamente el acuerdo de asignación de personas juzgadoras, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto local el 19 de junio del 2025 y que les fue notificado en esa misma fecha.<br><br>Para la Sala, en dicho acuerdo se llevó a cabo la determinación acerca de la elegibilidad de las personas que fueron asignadas como juzgadoras de primera instancia y menores del distrito judicial Morelos en Chihuahua, entre las que se encontraban las candidaturas cuestionadas por las partes actoras. |
| 3. | SG-JDC-500/2025 | Erick Villela Armendáriz     | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-375/2025, que sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir de Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral, el acuerdo IEE/AD13/059/2025 de veinte de junio anterior, por el cual, se dio cuenta de la asignación de juezas y jueces realizada por el Consejo Estatal de dicho instituto y, en consecuencia, se emitió la declaración de validez y se ordenó la entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, asimismo, dio vista a diversas autoridades de investigación penal, así como garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con motivo de las pruebas aportadas por aquella. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría<br><br>Integrantes de órganos de poderes judiciales |   |
| 4. | SG-JDC-503/2025 | Karla Gabriela Aldama Moreno | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-367/2025, que declaró improcedente y sobreseyó el medio de impugnación promovido por la parte actora, para controvertir la supuesta inelegibilidad de diversas   |   |   |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente    | Acto impugnado  | Tema  | Sentido  |
|----|-----------------|-------------------------|---|---|--|
|    |                 |                         | candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de juezas y jueces en materia laboral del Distrito Judicial Morelos, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025.   |   |  |
| 5. | SG-JDC-493/2025 | Rafael Sánchez Martínez | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-206/2025, que confirmó los resultados del cómputo distrital, así como la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materia penal del Distrito Judicial Jiménez, en dicha entidad, realizadas por la Asamblea Distrital del Instituto Estatal Electoral. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría<br><br>Integrantes de órganos de poderes judiciales | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios hechos valer por la parte actora, al compartir lo resuelto por el Tribunal local, respecto a no admitir por extemporáneo el escrito de ampliación de demanda, pues si la parte actora manifestó, en la instancia primigenia, haberse hecho sabedora del acto impugnado el 7 de junio.<br><br>Razonó que el agravio relacionado con la imposibilidad de promover incidente de recuento de votos no era eficaz, pues pendía del agravio previamente estudiado y desestimado.<br><br>Consideró <b>fundado</b> el agravio relacionado con la supuesta indebida integración de casillas, ya que el encarte utilizado por la responsable fue el relativo a la jornada electoral y el utilizado por la parte actora fue anterior a este, de ahí que no pudiera ubicar, en el estudio realizado por el Tribunal local, los nombres de las personas que fungieron en las mesas directivas combatidas.<br><br>Finalmente, consideró que los agravios relacionados supuestas violaciones graves acontecidas durante la elección resultaban vagos y genéricos. |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente                   | Acto impugnado  | Tema  | Sentido   |
|----|-----------------|--|---|---|---|
| 6. | SG-JDC-501/2025 | Manuel<br>Alejandro López<br>Rodríguez | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente JIN-310/2025, que declaró improcedente y desechó la demanda promovida por la parte actora, para controvertir de la Asamblea Distrital Hidalgo del Instituto Estatal Electoral, el acuerdo IEE/AD09/056/2025 de diecinueve de junio anterior, por el cual, se dio cuenta de la asignación de juezas y jueces realizada por el Consejo Estatal de dicho instituto y, en consecuencia, se emitió la declaración de validez y se ordenó la entrega de las constancias de mayoría respectivas, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025. | Cómputo,<br>validez de la<br>elección y<br>entrega de<br>constancias de<br>mayoría<br><br>Integrantes de<br>órganos de<br>poderes<br>judiciales | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, al considerar que el Tribunal local precisó en su resolución la normativa y las razones por las cuales la parte actora carecía de interés jurídico y legítimo, pues era criterio del Tribunal Electoral que, cuando una persona no ocupase una candidatura en una elección de personas juzgadoras, carecía de interés jurídico para controvertir la asignación respectiva, lo cual aconteció en el caso.  |
| 7. | SG-JRC-16/2025  | Morena                                 | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-035/2025, que confirmó los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cuencamé, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, realizadas por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.   | Cómputo,<br>validez de la<br>elección y<br>entrega de<br>constancias de<br>mayoría  | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala Regional <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, al calificar <b>inoperante</b> el agravio relacionado con la negativa de recuento total de los paquetes electorales, ya que el supuesto argumentado por el actor para ello no era aplicable para los fines propuestos ni justificaba la procedencia de su pretensión, además de introducir una cuestión novedosa, no alegada en su demanda primigenia.<br><br>Calificó <b>inoperante</b> el agravio vinculado con la aprobación del convenio de candidatura común denominado "Unidad y Grandeza", dado que se trató de un acto consentido, al no haberse impugnado oportunamente, sin que fuera de tracto sucesivo. |

| No | Expediente | Actor/<br>Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido  |
|----|------------|----------------------|----------------|------|--|
|    |            |                      |                |      | <p>Calificó <b>inoperante</b> el agravio en el que aducía que el Tribunal responsable desacato lo contenido en una acción de inconstitucionalidad, pues no confrontó los argumentos de dicha autoridad, en cuanto a que la misma no resultaba aplicable al caso concreto.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios relativos a la nulidad de votación por instalación indebida de casillas y por haberse recibido la votación por personas distintas a las autorizadas, pues el Tribunal responsable, después de analizar diversas constancias, determinó correctamente que debía prevalecer la votación recibida en las casillas, al no haberse acreditado la violación hecha valer.</p> <p>Calificó <b>ineficaz</b> el agravio relacionado con la votación recibida en fecha distinta, ya que aunque se identificaron inconsistencias en el análisis de la autoridad responsable, no fueron suficientes para alcanzar su pretensión de anular la votación recibida.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio en el que se argumentaba error o dolo en el cómputo de votos, ya que el acto impugnado sí estaba debidamente fundado y motivado.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio en el que se argumentaba una supuesta restricción al derecho de prueba, porque el Tribunal local sí valoró, de manera exhaustiva, las pruebas aportadas, sin embargo, éstas fueron insuficientes para tener por acreditada la violación reclamada. Además, consideró correcto el desechamiento de diversas pruebas técnicas, pues la legislación local establecía de manera expresa que en el ofrecimiento de</p> |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente           | Acto impugnado  | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|--------------------------------|---|--|---|
|    |                 |                                |   |  | <p>estas debían precisarse a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que la prueba reprodujera, lo cual no fue cumplido por el promovente.</p> <p>Finalmente, calificó <b>infundado</b> el agravio sobre la nulidad de la elección por violaciones graves y generalizadas en más del 20% de las casillas, ya que el actor no logró demostrar las irregularidades que pretendió acreditar.</p>   |
| 8. | SG-JDC-480/2025 | <b>DATO PROTEGIDO</b>          | <p>Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente PES-062/2025, que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Miguel Alonso Riggs Baeza, en su calidad de regidor de la fracción edilicia de Morena, en el Ayuntamiento de Chihuahua, en perjuicio de la parte actora, por la supuesta realización de diversas expresiones durante el desarrollo de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Planeación, celebrada el catorce de enero anterior y. en consecuencia, levantó las medidas cautelares dictadas por Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en favor de la actora.</p> | <p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política en razón de género</p> | <p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al considerar que no se juzgó con perspectiva de género ni se atendieron los criterios establecidos relativos a la existencia de un tipo específico de violencia simbólica.</p> <p>Razonó que sí se acreditó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su modalidad simbólica, pues los hechos denunciados y que se tuvieron por comprobados, afectaron el ejercicio del derecho de participación de la parte actora en el desempeño del cargo público para el que fue electa, configurando con ello lo que se conoce como <i>mens playing</i> u hombre que explica, <i>manterrupting</i> u hombre que interrumpe, <i>gas lighting</i> o iluminación de gas y <i>flaming</i> o provocación incendiaria.</p> |
| 9. | SG-JDC-496/2025 | Paloma Berenice Galindo Vargas | - Del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia de dieciocho de julio anterior, dictada en el expediente JIN-363/2025, que declaró improcedente y desechó el medio de impugnación promovido por la  | Cómputo, validez de la elección y entrega de   | <p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada para el efecto de que la responsable emitiera una nueva sentencia, pues consideró que</p>   |

| No  | Expediente     | Actor/<br>Promovente                 | Acto impugnado   | Tema  | Sentido  |
|-----|----------------|--------------------------------------|--|---|--|
|     |                |                                      | <p>ahora parte actora, para controvertir la asignación juezas y jueces en materia civil del Distrito Judicial Bravos, así como la entrega de las constancias de mayoría respectivas.</p> <p>- Del Congreso del Estado, el decreto legislativo 172/2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de elección por votación directa de personas juzgadoras e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración del Poder Judicial, a fin de armonizar la legislación Estatal con el Decreto que reforma la Constitución Federal sobre dichos temas.</p> <p>- Del citado órgano legislativo, el acuerdo legislativo 001/2025, en el que a decir de la ahora parte actora, se establecieron las bases del proceso electoral al margen de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>constancias de mayoría</p> <p>Integrantes de órganos de poderes judiciales</p> | <p>la parte actora precisó en la instancia local cuál era el acto de autoridad impugnado, por lo que la responsable debió analizar como requisito de procedencia si se encontraba dentro del plazo legal para controvertir ese acto específico y de cumplirse ese y los demás requisitos, determinar si los planteamientos resultaban suficientes para revocarlo o modificarlo.</p> <p>Por lo que estimó incorrecto que el Tribunal local declarara extemporánea su demanda, al concluir que los temas que planteó la actora fueron materia de un acuerdo diverso al que dijo impugnar y que el plazo de interposición se debió contar a partir del acto que en su caso le causó afectación a la actora.</p> |
| 10. | SG-JRC-17/2025 | Partido Revolucionario Institucional | <p>Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JE-053/2025, que confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Mezquital, en dicha entidad, así como la expedición y entrega de las constancias respectivas, en el marco del proceso electoral local 2024-2025.</p>   | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p>        | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al razonar que el Tribunal responsable fundó y motivó su determinación, fue congruente y exhaustivo, además de que el partido actor fue omiso en aportar los elementos suficientes para acreditar las irregularidades que denunció y que, a su juicio, incidían en la elección.</p>  |

| No | Expediente | Actor/<br>Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido   |
|----|------------|----------------------|----------------|------|---|
|    |            |                      |                |      | <p>También consideró que el Tribunal validó correctamente la reconstrucción de los cómputos de las casillas, cuya votación no fue recibida en el Consejo Municipal y que fue realizada a partir de las copias aportadas por los partidos, incluido el partido actor.</p> <p>Asimismo, estimó que no le asistía la razón al promovente respecto a que el Tribunal local valoró incorrectamente las pruebas presentadas y que fue omiso en tomar en cuenta las diversas diligencias de fe de hechos levantadas ante notario público, en las que se evidenció la injerencia de personas que integran el servicio público, porque la responsable sí llevó a cabo el análisis correspondiente y la parte actora no combatió las consideraciones que sustentaron las conclusiones que controvirtió.</p> |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>